

SOCIEDADES LABORALES LEY 44/2015

La Sociedad Laboral se regula en la Ley 44/2015, de 15 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Concepto de “Sociedad Laboral”

Podrán obtener la calificación de «Sociedad Laboral» las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. Que al menos la **mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa**, en virtud de una relación laboral por tiempo **indefinido**.
2. Que **ninguno de los socios** sea titular de acciones o participaciones sociales que **representen más de la tercera parte del capital social**, salvo que:

La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al cincuenta por ciento, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite establecido en este apartado.

3. Que el número de horas-año trabajadas por los **trabajadores contratados** por tiempo indefinido que no sean socios **no sea superior al 49% del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral** por el conjunto de los socios trabajadores. No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Si fueran superados los límites previstos en este apartado, la sociedad deberá alcanzarlos, de nuevo, en el plazo máximo de doce meses.

Denominación social

En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación «Sociedad Anónima Laboral», «Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral», o «Sociedad Limitada Laboral» o sus abreviaturas SAL, SRLL o SLL, según proceda.

Registro administrativo de Sociedades Laborales

La sociedad gozará de personalidad **jurídica** desde su inscripción en el Registro Mercantil.

La obtención de la calificación como laboral por una sociedad anónima o de responsabilidad limitada no se considerará transformación social ni estará sometida a las normas aplicables a la transformación de sociedades.

Características

Capital social. Clases de acciones y participaciones.

El capital social mínimo será el establecido por la Ley de Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas.

- SAL: 60.000€
- SRL/SLL: 3.000€

El capital social estará **dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales**. Las acciones y participaciones, sean de la clase que sean, tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos económicos.

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases:

- **Clase laboral:** las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.
- **Clase general:** las restantes.

La sociedad laboral podrá ser titular de acciones y participaciones de ambas clases.

Responsabilidad jurídica

La **responsabilidad** de los socios **se limita al capital aportado** para constituir la sociedad. En ningún caso los socios responderán ante las deudas con su patrimonio personal.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de acciones o de participaciones pertenecientes a cada una de las clases, tienen derechos de preferencia para suscribir o asumir las nuevas acciones o participaciones sociales pertenecientes a la clase respectiva.

Reserva especial

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están **obligadas a constituir una reserva especial** que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio, hasta que alcance al menos una cifra superior al doble del capital social.

Beneficios fiscales

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán, en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, de una **bonificación del 99%** de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Diferencias entre los tipos de sociedades

TIPO	DENOMINACIÓN SOCIAL	CAPITAL SOCIAL	DESEMBOLSO INICIAL	RESPONSABILIDAD	NÚMERO DE SOCIOS	TRIBUTACIÓN
EMPRESARIO INDIVIDUAL	Apellidos y nombre del titular			Ilimitada	Únicamente el titular	IRPF
SOCIEDAD LIMITADA	Nueva + S.L	Mínimo 3.000€	Suscrito y desembolsado al 100%	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 1	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	Apellidos y nombre (de un socio) + un código alfanumérico	Mínimo 3.000€ Máximo 120.000€	Suscrito y desembolsado al 100%	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 1	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD ANÓNIMA	Nueva + S.A	Mínimo 60.000€	Suscrito totalmente y desembolsado al 25%	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 1	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD LABORAL	Nueva + S.R.L/S.LL ó S.A.L	Mínimo 3.000€ (S.R.L/S.LL) Mínimo 60.000€ (S.A.L)	S.R.L: igual que S.L S.A.L: igual que S.A	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 3 (Nota 1)	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD CIVIL	Libre + S.C			Ilimitada	Mínimo 2	Impuesto de Sociedades o IRPF (Nota 2)
SOCIEDAD COOPERATIVA	Nueva + S.Coop	Mínimo 3.000€	Suscrito y desembolsado al 100%	Limitada a la aportación de capital social	Mínimo 3	Impuesto de Sociedades
COMUNIDAD DE BIENES	Libre + C.B			Ilimitada	Mínimo 2	IRPF

Conceptos:

Denominación Social **Nueva** porque tiene que ser distinta a la de otra sociedad ya existente. **Libre** porque no requiere no haber sido ya registrada.

Nota 1: La sociedad laboral se puede constituir inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al cincuenta por ciento

Nota 2: Las sociedades civiles que realicen una actividad mercantil tributan por el Impuesto de Sociedades, el resto como agrarias y profesionales tributarán por el IRPF.